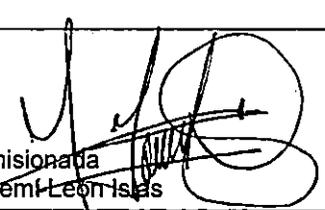
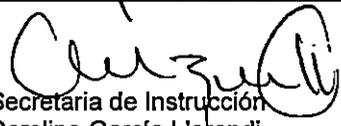


**Versión Pública de Resolución RR-5385/2023, que contiene información clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Doce de abril de dos mil veinticuatro.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 07/2024 de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-5385/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemi León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Carolina García Llerandi
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-5385/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

I. Con fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, a la cual le fue asignado el número de folio 210438623000117.

II. El día quince de diciembre del año pasado, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso la información; por lo que, en ese mismo día el entonces solicitante remitió a este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la autoridad responsable.

III. Por auto nueve de enero de dos mil veinticuatro, la Comisionada presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona recurrente, mismo al que se le asignó el número de expediente **RR-5385/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia correspondiente, para su trámite respectivo.

IV. En proveído de ocho de febrero de este año, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo al reclamante para recibir sus notificaciones personales a través del sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y de igual forma, se puntualizó que no ofreció pruebas.

**V.** Por auto de veintitrés de febrero del presente año, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado y ofreció pruebas y alegatos; de igual forma indicó que remitió la respuesta a la persona recurrente; por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho conviniera, en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado sobre el informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y la respuesta que le otorgó este último, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

**VI.** Por auto de once de marzo de este año, se tuvo por perdidos los derechos a la persona agraviada para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y la respuesta que le otorgó este último.

En consecuencia, se continuó con el procedimiento, por lo que, se admitieron las pruebas únicamente del sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, en virtud de que, la persona recurrente no anunció material probatorio; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Martín  
Texmelucan, Puebla.  
Solicitud Folio: 210438623000117  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-5385/2023.

del recurrente; de igual forma, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**VII.** El día veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2º, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente alegó como acto reclamado que el sujeto obligado no le anexó la respuesta a su solicitud.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó:

*“y toda vez que este Sujeto Obligado a través de la Unidad de transparencia envió un alcance a la respuesta, solicito se resuelva el recurso de revisión 5385/2023 en el sentido de SOBRESERLO, en virtud de que el motivo de inconformidad del recurrente ha quedado contestado en los términos solicitados y por lo tanto queda sin materia, lo anterior en términos de los artículos 181 fracción 11 , 182 fracción VI 1 y 183 fracción 11 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...”*

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, una solicitud de acceso a la información con número de folio 210438623000117, en la que se observa que pidió la siguiente información:

*“Solicito la información de todos los apoyos económicos que el ayuntamiento ha otorgado a personas dedicadas al arte (músicos, artistas plásticos, escritores, grupos de teatro, cineastas, etc.) en San Martín Texmelucan entre los años 2021 y 2023..”*

A lo que, el sujeto obligado contestó: **“SE ADJUNTA RESPUESTA”**; sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó:

*“en la respuesta no viene adjunto ningún documento”,* y el sujeto obligado en su informe justificado señaló que por error involuntario o algún error en el servicio de internet no se reflejó el archivo PDF que contenía la respuesta de la solicitud, por lo que, con fecha posterior a la interposición del recurso de revisión que ahora nos ocupa, se remitió la misma a la persona recurrente en el correo electrónico que aparecía en su petición de información, tal como se observa de la copia certificada de la



Sujeto Obligado: - Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla.  
Solicitud Folio: 210438623000117  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-5385/2023.

impresión del correo electrónico del sujeto obligado, mismo que corre agregado en autos.

Ahora bien, en la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información con número de folio 210438623000117, se observa;

DIRECCIÓN DE TURISMO Y CULTURA  
OFICIO-HASMT-SDETC-DTyC/557/2023

C. JAIME ALEJANDRO AURIOLAS BARROETA  
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y CULTURA  
DEL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN.

PRESENTE.

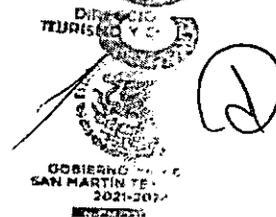
Por medio del presente le envío un cordial saludo y al mismo tiempo le informo que, conforme al folio de solicitud 210438623000117 que hicieron llegar mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha de día 05 de diciembre del año 2023, se le da contestación al párrafo que indica; Solicito la información de todos los apoyos económicos que el ayuntamiento ha otorgado a personas dedicadas al arte (músicos, artistas plásticos, escritores, grupos de teatro, cineastas, etc.) en San Martín Texmelucan entre los años 2021 y 2023, con la siguiente información:

ARTISTA	APOYO ECONÓMICO
DBC DANCE ACADEMY DANGER BREAK CREW	\$15,000.00
MARCEL CIRCUS	\$3,000.00
GRUPO DE DANZA TOLTECAYOTL	\$2,000.00
PAPALOTES TEXMELUCAN	\$1000.00
SEBASTIAN LEGUIZAMO (ORATORIA)	\$500.00

Sin más por el momento le agradezco la atención prestada quedando a sus órdenes.

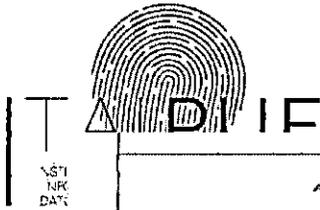
ATENTAMENTE.  
¡UNIDOS SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA!  
SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA.  
A 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.

C. KARIME AARÚN LÓPEZ.  
DIRECTORA DE TURISMO Y CULTURA.



De lo cual se acreditó la notificación del mencionado alcance de respuesta a través de correo electrónico y mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como se muestra a continuación:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Martín  
Texmelucan, Puebla.  
Solicitud Folio: 210438623000117  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-5385/2023.



Acusa de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Numero de transacción electrónica: 3

Recurrente  
Número de expediente del medio de impugnación: RR-5385/2023  
Medio de notificación: Correo electrónico  
El Sujeto Obligado entregó la información el día 22 de Febrero de 2024 a las 13:20 hrs.

4e42343c0b168140c01a9a215e448d72

005

Alcance de Respuesta a solicitud 210438623000117

De  
Destinatario  
Fecha 2024-02-22 12:42

ALCANCE A SOLICITUD DE INFORMACION RR\_5385\_2023.pdf (-1.5 MB)

Buenas tardes

Por medio del presente y en atención al recurso de revisión 5385/2023, se remite un alcance de respuesta a la solicitud de información con número 210438623000117, dicho alcance contiene la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura.

Así mismo, se hace de su conocimiento que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia también se envió el alcance mencionado.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo

Ayuntamiento  
Mónica Molina Villalba  
titular de la Unidad de Transparencia de  
San Martín Texmelucan.

RECIBIDO



De lo anterior se le dio vista a la persona recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto a la respuesta que le otorgó el sujeto obligado, sin que este haya expresado algo en contrario, tal como se indicó en autos.

Bajo este orden de ideas, es importante retomar que la persona recurrente en el presente asunto alegó que el sujeto obligado no anexó el archivo adjunto contenía la respuesta, y este último en el trámite del mismo acreditó que envió a la persona agraviada el archivo PDF que contiene la contestación de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210438623000117, misma que se encuentra



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Martín  
Texmelucan, Puebla.  
Solicitud Folio: 210438623000117  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-5385/2023.

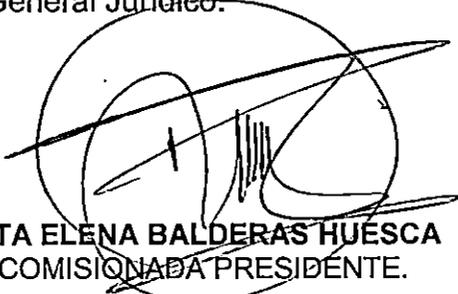
acorde con lo requerido en la multicitada petición de información, y de conformidad con el artículo 156 de la Ley de la materia; toda vez que, la entonces persona solicitante requirió conocer de forma general información relacionada con los apoyos económicos que el ayuntamiento ha otorgado a personas dedicadas al arte y el sujeto obligado proporcionó una lista en la que es posible observar un listado donde se muestra el artista y el apoyo económico proporcionado; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en virtud de que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que quedó sin materia el recurso, toda vez que, envió a la persona recurrente el archivo que contenía la información requerida por él, misma que se encuentra en los términos señalados en los párrafos anteriores.

## PUNTO RESOLUTIVO.

**Único.** – Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el ~~el~~ considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad del Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE.

  
**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**  
COMISIONADO.

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS.**  
COMISIONADA.

  
**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-5385/2023**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

PD3/CGLL/RR-5385/2023/CGLL/